

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 851

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Ocho (08) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL
Herederas: MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ
CAUSANTE: REYNALDO ARISTIZABAL MARTINEZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2019-00246-00

I.- ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar el secuestro de los vehículos de placas BGB287 y BMC10C matriculados en la secretaria de Transito y Movilidad de Cartago valle del Cauca de propiedad del señor REYNALDO ARISTIZABAL MARTIENEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudad No.16.209.413, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fue allegado por parte de la Secretaria de Transito y Movilidad de Cartago Valle del Cauca, la inscripción de la medida de embargo sobre los vehículos de placas BGB287 y BMC10C, procederá el juzgado a ordenar el secuestro de los mismos los cuales son de propiedad del señor REYNALDO ARISTIZABAL MARTIENEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudad No.16.209.413.

Para la práctica de esta medida cautelar de secuestro e inmovilización, se comisionar a la Secretaria de Transito y Movilidad de Cartago Valle del Cauca. A quien se le faculta para nombrar el secuestre para que actúe en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto judicial articulo 39 y 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ORDENAR el secuestro de los vehículos de placas BGB287 y BMC10C de propiedad del señor REYNALDO ARISTIZABAL MARTIENEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudad No.16.209.413

2º) COMISIONAR para la práctica de estas medidas cautelares de secuestro e inmovilización a la Secretaria de Transito y Movilidad de Cartago Valle del Cauca. A quien se le faculta para nombrar el secuestre para que actúe en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto

judicial artículo 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con lo insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80c32ef4cac553208d02abaf3ee0a17d59add97003b1b7b7e4f76964be724d

Documento generado en 08/09/2021 03:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**